

D. 6680, 13 abril 1956 (Ed.). — Planes de estudio para la enseñanza secundaria, normal y especial (B. O. 23/IV/56).

Art. 1º — Establécese para el año 1956 los siguientes planes de estudios para enseñanza secundaria, normal y especial:

Ciclo básico de la enseñanza secundaria

		Horas semanales		
	Años	I	II	III
Castellano		5	5	4
Idioma extranjero (francés, inglés, a opción)		3	3	3
Matemáticas		5	5	4
Elementos de Física y Química		—	—	2
Ciencias Biológicas (primer año, Botánica; segundo, Zoología; tercero, Anatomía y Fisiología)		2	2	2
Geografía (primer año), Elementos de Geografía Física y Astronómica, con nociones de Geología, Asia y África; segundo, Europa y Oceanía; tercero, Elementos de Geografía de América y estudio particular de Argentina	3	3	3	
Historia (primer año, antigua y medieval; segundo, moderna y contemporánea, con especial referencia a España y América; tercero, Argentina)		4	4	4
Educación democrática		2	2	2
Dibujo		2	2	2
Cultura musical		2	2	2
Actividades prácticas (Encuadernación, cartonado, estenografía, mecanografía, labores femeninas, trabajos en madera, jardinería o huerta, según las posibilidades de cada establecimiento)		2	2	—
Actividades prácticas (Contabilidad práctica)		—	—	2
Educación física		2	2	2
Total		32	32	32

Ciclo básico con latín

En las ciudades donde funcionan universidades nacionales o facultades universitarias nacionales y donde los establecimientos de enseñanza media cuentan con divisiones paralelas en el ciclo básico, hasta la mitad de estas últimas serán destinadas a la enseñanza de latín, con dos horas semanales de clase por curso, para lo cual se disminuirán de las horas fijadas en el in-

ciso anterior una de castellano en cada una de los años primero, segundo y tercero y se aumentará una hora a la semana escolar, la que constará para las divisiones de latín del ciclo básico, de treinta y tres horas. Cuando el número de divisiones sea impar habrá una menos para latín.

El Ministerio de Educación podrá reducir o aumentar el número de divisiones destinadas al latín, o hacerlo dictar en localidades distintas de las que aquí se indican, si así lo aconsejan las necesidades de la enseñanza y la inscripción de alumnos.

Los institutos adscriptos a establecimientos en que se dicta latín podrán destinar todas o una parte de sus divisiones a la enseñanza de esa lengua, siempre que la mantengan en los tres años del ciclo básico.

Segundo ciclo del bachillerato

		Horas semanales	
	Años	I	II
Literatura (Española en 4º año; Argentina y Americana en 5º)		3	3
Segundo idioma extranjero (inglés para los que aprobaron francés en el ciclo básico; francés e italiano para los que aprobaron inglés)		4	4
Matemáticas: 4º año, Aritmética y Álgebra (2 horas) y Geometría del espacio (2 horas); 5º año, Trigonometría (2 horas) y Cosmografía (2 horas)		4	4
Física		3	3
Química inorgánica y elementos de Mineralogía en cuarto año y orgánica en quinto año		3	3
Ciencias Biológicas (4º año, Anatomía y Fisiología; 5º año, Higiene, primeros auxilios y Puericultura en los liceos de señoritas)		3	3
Geografía Argentina (física en 4º año; política y económica en 5º)		2	2
Historia (4º año, Instituciones políticas y sociales en América y en el actual territorio argentino hasta 1810; 5º año, Instituciones políticas y sociales en la Argentina a partir de 1810)		3	3
Instrucción Cívica		—	3
Filosofía (Nociones generales y Psicología en 4º año; Lógica y Nociones de Teoría del conocimiento de Ética y de Metafísica en 5º)		3	3
Cultura musical		2	—
Educación física		2	2
Total		32	32

Ciclo del magisterio

Asignaturas	Años	Horas semanales	
		I	II
Pedagogía	3	—	
Didáctica (con observaciones y prácticas de ensayo)	3	—	
Didáctica especial	—	3	
Práctica de la enseñanza	—	6	
Historia general de la educación	3	—	
Política educacional	—	3	
Psicología general	3	—	
Psicología pedagógica	—	2	
Filosofía	—	2	
Historia Argentina (Instituciones políticas y sociales)	2	—	
Historia Argentina (Artes, letras, ciencias económicas)	—	2	
Instrucción cívica	3	—	
Geografía Argentina	2	2	
Anatomía (Sistema nervioso, higiene, puericultura y primeros auxilios)	3	—	
Castellano (Lengua y Literatura)	2	3	
Matemáticas (Aritmética y Álgebra)	2	—	
Matemáticas (Geometría del espacio)	—	2	
Física	2	—	
Química	—	2	
Cultura musical	1	1	
Educación física (con didáctica y clases de práctica)	3	3	
Economía doméstica (niñas) y Manualidades (varones)	—	1	
Total	32	32	

Los años primero y segundo del Ciclo del magisterio de las escuelas normales de Lenguas vivas, se ajustarán al plan establecido precedentemente, con las modificaciones siguientes:

1º) Se dictarán 3 horas semanales de francés e inglés, a opción, en cada uno de dichos cursos.

2º) Se disminuirá en primer año, una hora semanal de psicología general y en segundo año, una de práctica de la enseñanza y una de política educacional.

Escuelas normales regionales

En los tres primeros años de las escuelas normales regionales que dependen del Ministerio de Educación de la Nación se aplicará el plan de estudios del ciclo básico de la enseñanza secundaria, con excepción de las asignaturas de formación

estética y práctica (dibujo, cultura musical y actividades prácticas), que serán sustituidas por las siguientes:

	Años	Horas semanales		
		I	II	III
Cultura musical (niñas y varones)	—	2	2	2
Dibujo (niñas y varones)	2	2	2	
Corte y confección (niñas)	3	3	3	
Tejidos (niñas)	3	3	—	
Granja y trabajos de granja (niñas y varones)	3	3	3	
Cocina e industrias domésticas (niñas)	—	—	3	
Talleres (varones)	3	3	—	
Trabajos agrícolas (varones)	3	3	3	
Construcciones rurales (varones)	—	—	3	
Total: niñas	13	13	13	
Total: varones	13	13	13	

En el ciclo del magisterio de las escuelas normales regionales se aplicará el plan de estudios establecido para el ciclo similar de las escuelas normales nacionales con las diferencias siguientes:

a) En el primer año se agregará:

	Mujeres	Horas semanales	
Economía e industrias domésticas	2		
Zurcido, lavado y planchado	2		
Trabajos manuales educativos	1		
Cultivos especiales	3		
Granja e industrialización de productos agropecuarios	3		
Total	11		

	Varones	Horas semanales	
Construcciones rurales	2		
Carpintería y herrería	3		
Cultivos especiales	3		
Granja e industrialización de productos agropecuarios	3		
Total	11		

b) En el segundo año se suprimirá una hora de economía doméstica y manualidades que figura en el plan de las escuelas normales nacionales y se agregará:

	Mujeres	Horas semanales	
Cocina y dietética infantil	2		
Tejidos regionales, tejidos y planchado	2		
Cultivos especiales	3		
Granja e industrias regionales	3		
Total	10		

Varones	Horas semanales	Segundo ciclo de las escuelas nacionales de comercio			
		(Cursos diurnos)			
				Horas semanales	Años
Topografía	2				
Talleres (carpintería y herrería)	2				
Cultivos especiales	3				
Granja e industrias regionales ..	3				
Total	10				
<i>Escuelas nacionales de comercio</i>					
(Cursos diurnos)					
	Horas semanales				
	Años	I	II	III	
Castellano	4	4	3		
Idioma extranjero (francés o inglés, a opción)	3	3	3		
Matemáticas (Con la distribución del ciclo básico y ejercitaciones en cálculo mercantil)	6	6	6		
Elementos de Física y Química	—	—	2		
Ciencias biológicas (Con la misma distribución del ciclo básico)	2	2	2		
Geografía (Con la distribución del ciclo básico)	3	3	3		
Historia (Con la distribución del ciclo básico y referencias a la Historia del comercio)	3	3	3		
Educación democrática	2	2	—		
Instrucción cívica	—	—	2		
Cultura musical	1	1	—		
Mecanografía	—	—	2		
Caligrafía y Dibujo ornamental	3	2	—		
Contabilidad	3	4	4		
Educación física	2	2	2		
Total	32	32	32		
<i>Escuelas nacionales de comercio</i>					
Curso nocturno					
	Horas semanales				
	Años	I	II	III	IV
Castellano	3	3	3	3	
Idioma extranjero	3	2	2	2	
Matemáticas	6	4	4	4	
Elementos de Física y Química	—	—	—	2	
Ciencias Biológicas	—	2	2	2	
Geografía	—	3	3	3	
Historia	3	2	2	2	
Educación democrática	—	2	2	—	
Instrucción cívica	—	—	2	—	
Cultura musical	1	1	—	—	
Mecanografía	—	—	—	2	
Caligrafía y Dibujo ornamental	3	2	1	—	
Contabilidad	3	2	2	4	
Total	22	23	23	24	

La aprobación del cuarto año dará derecho al título de Tenedor de libros, la del quinto al de Perito mercantil.

En los años quinto y sexto de los cursos nocturnos se aplicará respectivamente el plan de los años cuarto y quinto de los cursos diurnos.

Art. 2º — El pase de alumnos de uno a otro de los ciclos incluidos en el art. 1º del presente decreto se ajustará a las siguientes normas:

1) El que apruebe el primer año de la Escuela de comercio, aunque adeude Contabilidad, podrá pasar a segundo del ciclo básico;

2) El que apruebe segundo año de la Escuela de comercio, o apruebe debiendo Contabilidad, podrá pasar a tercero del ciclo básico;

3) El que apruebe el tercer año de la Escuela de comercio, o apruebe los tres primeros años de esa escuela debiendo Contabilidad de segundo y tercero y Mecanografía de tercero, podrá inscribirse en cuarto año del bachillerato u optar al ingreso en primer año del magisterio en las mismas condiciones que los que aprueban el ciclo básico;

4) El que apruebe el primer año del ciclo básico podrá matricularse en segundo de la Escuela de comercio aprobando Contabilidad de primero o llevándola en calidad de asignatura previa;

5) El que apruebe los dos primeros años del ciclo básico podrá inscribirse en tercero de la Escuela de comercio, previa aprobación de un examen general de Contabilidad y Caligrafía que abarque los temas fundamentales de esas materias hasta esa altura de la carrera comercial;

6) El que apruebe el ciclo básico completo podrá pasar a cuarto año de la Escuela de comercio previa aprobación de un examen general de Contabilidad, Mecanografía y Caligrafía.

Art. 3º — Queda sin efecto toda disposición anterior en cuanto se oponga a este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, etc. — Aramburu. — Dell'Oro Maini.

D. 6708, 13 abril 1956 (H.). — Tránsito de automotores importados al sur del paralelo 42º (B. O. 20/IV/56).

Art. 1º — Los automotores importados al sur del paralelo 42, al amparo de las franquicias consagradas por el dec. 3824-45 (1) podrán transponer libremente dicho límite, siempre que sus propietarios cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar domicilio real y permanente y el desarrollo de sus principales actividades al sur del paralelo 42;

b) Formalizar fianza anual, a satisfacción de la Aduana, por el importe de los derechos dispensados, más el valor del vehículo con el recargo que corresponda, si procediere, conforme a su tipo, de acuerdo con lo dispuesto por los decs. 5153 (2) y 5154 (3) del año ppdo. para responder por los requisitos de cambio, salvo que el interesado prefiriese suscribir el compromiso establecido por el art. 1º del dec. 18.910 (4) de 11 de setiembre de 1950, para iguales fines;

e) Comunicar en cada oportunidad a la autoridad aduanera de su jurisdicción, la salida o el retorno del automotor.

Art. 2º — Para la acreditación del domicilio real las aduanas y receptorías tomarán el que tengan registrado los interesados en las libretas de enrolamiento o libretas cívicas o en los documentos de identidad si se tratase de extranjeros, a la fecha del presente decreto, debiendo, además, exigir la comprobación del desarrollo de sus actividades principales al sur del paralelo

42 mediante certificación de autoridad competente.

Para el caso que el domicilio real y permanente no pueda ser acreditado en la forma determinada en el párrafo anterior, dicho requisito deberá cumplimentarse a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3º — A los efectos dispuestos precedentemente, las aduanas y receptorías entregarán a los pobladores de su jurisdicción que lo soliciten y que reunan los requisitos establecidos por el art. 1º, un documento en el que consten los datos de identidad, las características del automotor y el importe afianzado, documento este habilitante para trasponer el paralelo 42, que deberá ser llevado permanentemente por el interesado y ser exhibido cada vez que la autoridad competente exija su presentación.

Art. 4º — El término máximo de validez de los documentos a que se refiere el artículo anterior será de un año, venciendo el 31 de diciembre de cada año, cualquiera haya sido la fecha de su emisión. Para su renovación será imprescindible comprobar el retorno del vehículo al sur del paralelo 42.

Art. 5º — Los pobladores de Tierra del Fuego, podrán salir y retornar con sus vehículos, con la sola presentación del documento cuya utilización dispone este decreto, en los casos que, para trasponer el Estrecho de Magallanes, transitén por la vecina República de Chile, vía Punta Arenas - Río Gallegos.

Art. 6º — El plazo máximo durante el cual podrán permanecer los vehículos al norte del paralelo 42 será de 180 días, salvo que por razones de fuerza mayor el propietario solicite prórroga en tiempo a la Dirección Nacional de Aduanas y ésta considere el pedido favorablemente.

Art. 7º — Procederá haber efectiva la fianza, por su importe total, cuando se comprobare que el vehículo ha sido enajenado o arrendado a persona no residente en la zona o cuando no se produzca su retorno dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, y la efectividad de la fianza e incautación del automotor, cuando concurren idénticas circunstancias y el interesado hubiere suscripto el compromiso a que se refiere el apartado b) del art. 1º —parte "in-fine"— del presente decreto.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Aduanas extenderá a los poseedores de automotores importados al sur del paralelo 42 con posterioridad a la vigencia del decreto 22.497/53 (5) y resolución conjunta 678/53, un certificado que acredite el cumplimiento

(1) Ver t. V, p. 72.

(2) Ver t. XV-A, p. 685.

(3) Ver t. XV-A, p. 626.

(4) Ver t. X-A, p. 588.

(5) Ver t. XIII-A, p. 701.